-- **POLIZA NÚMERO 1244 MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.** ----------

-- **LIBRO PRIMERO DE ACTAS Y POLIZAS.** ----------

-- En la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 6 seis días del mes de Agosto del año 2019 dos mil diecinueve, ante mí Licenciado **CARLOS LUVIANO MONTELONGO**, **Corredor Publico Numero 64 Sesenta y Cuatro de la Plaza del Estado de Jalisco**, actuando en los términos del artículo 6° Sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Publica; hago constar que comparecieron por su propio derecho las señoras **KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS** y **VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA,** quienes dijeron que han convenido constituir una **SOCIEDAD MERCANTIL**, de conformidad con las Leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos y al efecto otorgan los siguientes: ----------

---------- **"E S T A T U T O S"** ----------

---------- **DENOMINACION**. ----------

---**PRIMERA. -** La Sociedad se denomina **"HOLLAND ARCHITECTS"**, denominación que irá seguida por las palabras **"SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"** o de su abreviatura, **"S. DE R.L. DE C.V."** ----------

---------- **OBJETO** ----------

----**SEGUNDA**. - La Sociedad tiene por objeto, realizar las siguientes actividades: ----------

---1.- La construcción de edificios, locales comerciales, casas, caminos, carreteras así como todo tipo de vialidades, obras de infraestructura y en general todo tipo de obras públicas y privadas, como lo son obras de urbanización, vivienda unifamiliar, etc. Supervisar y auditar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fraccionar, edificar y dotar de servicios ya sea por cuenta propia o de terceros. Fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materiales y materias primas necesarias para la industria de la construcción y fabricación de asfaltos y transporte de los mismos. Renta de maquinaria, herramientas y equipos para la construcción.----------

---2.- La construcción, reconstrucción, adición, modificación, reparación, planeación, mejoras, y elaboración de proyectos y diseño para casas-habitación, construcción de obras de Ingeniería Civil, industrias, caminos, puentes, vías férreas, eléctricas y electromecánicas, así como toda clase

COTEJADO

de inmuebles ya sea que tengan fines turísticos, residenciales, comerciales, o mixtos.----------

---3.- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, canales, colectores, líneas de abastecimiento y distribución de agua potable, plantas industriales y tratamiento de aguas en general.----------

---4.- La compraventa de todo tipo de construcción ya sean edificios, casas y fincas urbanas, arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles e inmuebles, así como de maquinaria y equipo de transporte. ---

---5.- La adquisición y compraventa de toda clase de minerales, maquinaria, equipos, herramientas, materiales, equipos de carga y transporte para la industria de la construcción, señalando de manera enunciativa mas no limitativa: artículos de ferretería y tlapalería, herramientas, equipos manuales, mecánicos, electrónicos y electromecánicos, maquinaria, refacciones pesadas para la industria contra incendio, equipo y refacciones para refrigeración, rodamientos, chumaceras, bandas y mangueras, retenes, sellos hidráulicos, chapas, coples, filtros, teflón, baleros, cadenas, refacciones industriales y automotrices, entre otros.----------

---6.- La compra, venta, importación, exportación, reparación e instalación de vías férreas, así como la compra, venta, importación y exportación de planos y proyectos para obras civiles e industriales.----------

---7.- Contratar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento del mandato, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. ----------

---8.- La comercialización, enajenación, compra, venta, importación y exportación de toda clase de productos, maquinaria, herramientas, refacciones, materiales y equipo necesario para el cumplimiento de su objeto social.----------

---9.- Formar parte de otras sociedades o empresas adquiriendo acciones o partes sociales.----------

---10.- Concursar en licitaciones de empresas públicas o privadas.----------

---11.- Realizar y/o supervisar toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, instalaciones, así como fraccionar, subdividir, edificar y dotar de servicios, a predios rústicos y urbanos, ya sea por cuenta propia o a través de terceros; la construcción, edificación, urbanización, división de esos servicios, para toda clase de predios y terrenos, y la promoción,

diseño, construcción de toda clase de obras de ingeniería o arquitectónicas.----------

---12.- El suministro para la elaboración de Proyectos arquitectónicos de construcciones, de ingeniería. ----------

---13.- El suministro, elaboración, contratación y subcontratación de proyectos orientados a las ramas de la arquitectura, ingeniería y de la industria de la construcción.----------

---14.- Construir, explotar, promover, desarrollar, constituir, convertir, arrendar, comprar, vender, usar, aprovechar, manejar y administrar hoteles, moteles, posadas, condominios, locales comerciales, viviendas residenciales por cuenta propia o de terceros y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los inmuebles que adquiera la sociedad por cualquier título permitido por la ley.----------

---15.- La construcción, explotación de inmuebles, suministro de materia prima para construcción, compra, venta, adquisición, organización, administración, mantenimiento, arrendamiento, subarrendamiento de toda clase de inmuebles urbanos, sub-urbanos, rústicos o campestres; el estudio, proyecto, planeación, desarrollo, urbanización, realización, edificación, dirección ejecutiva, promoción de todo tipo de obra civil; estudios topográficos, geológicos, geofísicos, instalación de líneas y quipos de alta y baja tensión; proyectos, asesoramiento y administración de obra; nivelación, desmonte y preparación de tierra; todo tipo de construcciones de tipo arquitectónico; de puentes, carreteras, vialidades, obras hidráulicas, de potabilización urbana y carretera y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, de carácter público o privado; así como instalaciones industriales, naves industriales, bodegas edificios; de igual forma construcciones, fraccionamientos, centros comerciales, edificios, clínicas hospitalarias, hoteles, departamentos, vivienda residencial, de interés social, condominios, locales comerciales, estacionamientos, baños, autobaños, instalaciones deportivas, iglesias, instalaciones turísticas, campos de golf, clubes deportivos, a través de contrataciones directas o licitaciones y en general todo servicio actividad vinculados directa o indirectamente con la construcción. ----------

---16.- La promoción, construcción y contratación de toda clase de estructuras de acero, concreto, promoción, construcción y contratación de toda clase de obras públicas y privadas, la compra venta y renta de

COTEJADO

materiales y equipos para la construcción de toda clase, así como la importación de todo tipo de materia prima, el fraccionamiento y urbanización de terrenos y construcciones de casas y edificios de todo tipo para su venta prestación de servicios profesionales de toda clase de inherentes a la Ingeniería Civil, proyectos de plantas industriales, proyectos arquitectónicos en general, así como la administración de inmuebles en general. ----------

---17.- Construir, explotar, promover, desarrollar, remodelar, arrendar, comprar, vender, usar, aprovechar, manejar y administrar hoteles, moteles, posadas, condominios, locales comerciales, viviendas residenciales por cuenta propia o de terceros y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los inmuebles que adquiera la sociedad por cualquier título permitido por la ley.----------

---18.- La construcción, compra, venta, y administración de toda clase de inmuebles y fraccionamiento de terrenos. ----------

---19.- La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo electrónico y de cómputo , equipo de transporte y en general, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo del fin social y la propias que realice la Secretaría, incluyendo de estos últimos, su importación.----------

---20.- Administración y supervisión de construcción de obras de ingeniería civil u obra pesada. ----------

---21.- Administración y supervisión de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. ----------

---22.- Otros trabajos especializados para la construcción.----------

---23.- Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, así como otros intermediarios de comercial al por mayor. ----------

---24.- Minería de otros minerales metálicos. ----------

---25.- La realización de los actos o actividades que permita el objeto social, se podrán llevar a cabo en el domicilio de la sociedad, así como en las regiones fronterizas del adentro o fuera país, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, de conformidad con sus leyes y reglamento.---

----**TERCERA**. - El domicilio de la Sociedad estará ubicado en la zona conurbada de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; sin embargo, podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre.----------

---------- **DURACION** ----------

---**CUARTA**. - La duración de la Sociedad es indefinida. ----------

---------- **CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS**----------

----**QUINTA**.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VII séptima del Artículo 2o. segundo y el Artículo 15 quince, ambos de la Ley de Inversión Extranjera, en que: **"LA SOCIEDAD NO ADMITIRA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERAN EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES";** si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas antes mencionadas llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en esta Cláusula, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada, sin que se le dé valor alguno, así como los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.----------

---------- **CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES** ----------

--- **SEXTA. -** El capital social de la Sociedad es variable por lo tanto tendrá una parte fija y otra variable, y estará representado por partes sociales que serán títulos no negociables que podrán ser de valor y categorías desiguales, pero en todo caso, serán de $1.00 un peso 00/100 Moneda Nacional o múltiplos de dicha cantidad.----------

---**SEPTIMA**. - El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de $900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y estará representado por Partes Sociales Clase I uno y el capital variable autorizado será por una cantidad ilimitada y estará representado por Partes Sociales Clase II dos. ----------

---**OCTAVA**. - Por acuerdo de la Asamblea de Socios, el capital social tanto en su parte fija como en la variable, será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los Socios o por admisión de nuevos

COTEJADO

socios, en el entendido de que en este segundo caso se requiere del consentimiento de los socios que representen por lo menos el 60% sesenta por ciento del capital social. ----------

--Los socios tendrán en proporción al valor de sus partes sociales, preferencia para suscribir el aumento acordado o, en su caso las nuevas partes sociales, en cuyo caso deberá observarse las formalidades que señalan los artículos que van del 61 sesenta y uno al 64 sesenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

--En ningún caso podrá llevarse a cabo el aumento a su capital social mediante suscripción pública.----------

---**NOVENA.** - El Capital Social tanto en su parte fija como la variable será susceptible de disminución por retiro parcial o total de aportaciones de alguno de los socios, en cuyo caso el retiro de las aportaciones, se realizará en los términos que señala el segundo párrafo de la clausula Decima Quinta de los presentes Estatutos. En los casos de diminución del capital social en su parte fija, éste deberá realizar con observancia a los requisitos que señala el artículo 9° noveno y no podrá ser inferior a los limites señalados por el articulo 62 sesenta y dos ambos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---**DECIMA.** - Cada Socio tendrá únicamente una Parte Social, por lo que en caso de que un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de otra parte social, solo se aumentará el valor de la parte social, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, caso en que se conservará la individualidad de las Partes Sociales y los Socios tendrán tantas Partes Sociales como derechos distintos tenga.----------

--- **DECIMA PRIMERA.** - La Sociedad deberá tener un Libro de Registro de Socios, en el cual se inscribirá el nombre y domicilio de cada Socio, estableciendo el monto de su contribución, así como de cualquier otra transacción concerniente a la suscripción, adquisición o transferencia de las Partes Sociales, incluyendo el nombre y domicilio del cedente o tenedor anterior y del cesionario o adquirente.----------

---- **DECIMA SEGUNDA.** - La Sociedad considerará como titular y propietario de la Parte Social a la persona física o moral cuyo nombre esté inscrito en el Libro de Registro de Socios a que se hace mención en la Clausula Décima Primera de estos Estatutos.----------

---------- **APORTACIONES SUPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS** ----------

---**DECIMA TERCERA**.- La Asamblea de Socios, para coadyuvar a la consolidación del patrimonio de la sociedad, podrá establecer la obligación de los socios de otorgar aportaciones suplementarias o accesorias, pudiendo consistir esta en numerario o en especie, sin que sea necesario que las primeras correspondan exactamente a la aportación inicial, pero en todo caso, será la asamblea de socios la que determine el margen, límites, fuente de formación, duración y modalidad de dichas aportaciones, según convenga a los intereses de la sociedad, pudiendo ser utilizadas en forma más conveniente y adecuada a las necesidades de la misma, inclusive ordenará se proceda a la restitución de las citadas prestaciones si lo creyera necesario. ----------

----------**TRANSMISION DE PARTES SOCIALES** ----------

---**DECIMA CUARTA**.- Ningún Socio podrá (i) vender, ceder, intercambiar, transferir, donar, o de cualquier otra forma disponer de manera directa o indirecta, en todo o en parte, ya sea por operación de ley o por cualquier otro medio ("Transferir", y el acto de Transferir, una "Transferencia"), o (ii) pignorar, gravar, hipotecar o imponer cualquier otro gravamen ("Gravar"), cualquier Parte Social propiedad de dicho Socio sin el previo consentimiento por escrito de la Asamblea de Socios, cuyo acuerdo deberá ser adoptado por los socios que representen por lo menos el 60% sesenta por ciento del capital social. ----------

--- Autorizada la cesión deberán cumplirse las siguientes reglas: ----------

--- a) Toda cesión será a valor de mercado.----------

--- b) Los socios gozarán del derecho del tanto para adquirir, parcial o totalmente, las partes sociales de aquel socio que pretenda cederlas, derecho que deberán ejercer dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les notifique fehacientemente la voluntad del socio que pretenda la cesión. ----------

---c) Una vez determinado el precio de mercado, el órgano de administración lo notificará a los demás socios por correo certificado con acuse de recibo, a la última dirección consignada en los registros de la Sociedad, a fin de que ejerciten el derecho del tanto a que se refiere la segunda regla contenida en el inciso b) de esta clausula. ----------

--- d) Si más de uno de los socios manifiesta su intención de ejercitar el derecho del tanto para adquirir la parte social de que se trate, ésta será adquirida por los socios en proporción al valor de la parte social que cada uno tenga al momento de hacer la oferta.----------

COTEJADO

--- e) Si un socio manifiesta su deseo de ejercitar el derecho del tanto sólo por una fracción de la parte social ofrecida, el socio que desee enajenarla tendrá el derecho de elegir entre retirar su oferta o ceder sólo la fracción de la parte social que el otro desee adquirir.----------

--- f) Salvo que establezcan condiciones distintas en el aviso que se dé al órgano de administración por el socio que desee ceder su parte social, el precio se pagará en efectivo contra entrega del certificado correspondiente.----------

--- g) Cumplido el término de quince días sin que los socios ejerciten el derecho del tanto, el socio que pretenda la enajenación podrá hacer la cesión en los mismos términos y condiciones que haya fijado la asamblea al momento de fijar la cesión, a un extraño a la sociedad, debiendo informar a la Asamblea de Socios por conducto del órgano de administración el nombre del tercero que adquirirá la parte social. ----------

--- h) Si la Asamblea de socios por acuerdo tomado por los socios que representan por lo menos, el 60 % sesenta por ciento del capital social, no autoriza la cesión, se procederá a la liquidación de la parte social de que se trate, misma que deberá hacerse a valores de mercado o al valor que resulte si es que se liquida la sociedad.----------

--- **DECIMA QUINTA.** - En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará con los socios restantes y procederá a la liquidación de la parte social de que se trate, a menos que la asamblea de socios, por acuerdo de los que representen por lo menos, el 60 % sesenta por ciento del capital social, acuerde que la sociedad continúe con los herederos del finado.----------

--- Asimismo, el retiro parcial o total de aportaciones de un Socio se notificará a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.

---------- **ASAMBLEAS DE SOCIOS** ----------

---**DECIMA SEXTA.** - La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la Sociedad y sus acuerdos serán ejecutados por los delegados especiales que éste designe, por el Gerente General o en su caso por el Consejo de Gerentes de la Sociedad. ----------

---**DECIMA SEPTIMA**. - Las Asambleas de Socios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, deberán celebrarse en el domicilio social y se llevaran a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la fecha de clausura de cada ejercicio social para tratar los asuntos relacionados en la fracción I primera, II segunda, III tercera y IV cuarta que se señalan en el siguiente párrafo de la presente clausula.----------

-- Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Socios se reunirá en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 78 setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos que los Socios estimen necesarios de conformidad con estos Estatutos y la ley aplicable, incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: ----------

---**I.** Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y tomar, con estos motivos, las medidas que juzgue oportunas; ----------

---**II.** Determinar el importe del fondo de reserva y proceder a la distribución de utilidades o pérdidas; ----------

---**III.** Nombrar y remover al Consejo de Gerentes, representantes legales, apoderados y directores, ratificando, modificando o revocando sus facultades, poderes, condiciones de trabajo y sueldos o removiéndolos de sus puestos;----------

---**IV.** Designar, en su caso, al Consejo de Vigilancia;----------

---**V.** Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales;----------

---**VI.** Exigir, en su caso, las obligaciones suplementarias y las prestaciones accesorias;----------

---**VII.** Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigir daños y perjuicios;----------

---**VIII.** Modificar los Estatutos Sociales; ----------

---**IX.** Autorizar la transmisión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios;----------

--- **X.** Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social;----------

---**XI.** Decidir sobre la disolución o reorganización anticipada de la Sociedad, incluyendo cualquier escisión o liquidación de la Sociedad o disposición de todos o sustancialmente todos sus activos;----------

--- **XII.** El cambio de la jurisdicción de constitución o la nacionalidad de la Sociedad;----------

CONCLUIDO

--- **XIII.** Cualquier fusión, consolidación, recapitalización de la Sociedad o cualquier combinación similar; ----------

--- **XIV.** El inicio de un procedimiento de quiebra, suspensión de pagos, cesión en beneficio de acreedores o cualquier otro asunto similar relacionado con la Sociedad; o ----------

--- **XV.** Las demás que les corresponda conforme a la Ley o al contrato social. ----------

---**DECIMA OCTAVA**. - Para que una asamblea de socios se considere legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, será necesario que este representando, por lo menos, por el 60% sesenta por ciento del capital social.----------

---**DECIMA NOVENA**. - Las resoluciones que emita la Asamblea de Socios serán válidas, en virtud de primera o ulterior convocatoria, por el acuerdo mayoritario de los socios que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del capital social. ----------

---**VIGESIMA**. - Se exceptúa de lo establecido en las dos cláusulas que anteceden en aquellos casos en que estos Estatutos Sociales o la Ley exijan una mayoría más elevada. ----------

---**VIGESIMA PRIMERA**.- Para los asuntos enunciados en las fracciones V quinta, VII séptima VIII octava, IX novena, X décima, XI décima primera, XII decima Segunda, XIII decima tercera y XIV decima cuarta de la cláusula Decima Séptima, la asamblea de socios quedará legalmente instalada en virtud de primera y ulteriores convocatorias, con los socios que representen las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con el acuerdo mayoritario de las partes sociales que representen por lo menos el 60% sesenta por ciento del capital social.------

-- En el caso de cambio del objeto social o en el caso previsto por la fracción VI sexta de la Cláusula Decima Séptima de los Estatutos Sociales, se requerirá en todo tiempo, la unanimidad de votos de todos los socios. -

---**VIGESIMA SEGUNDA**. - Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada $1.00 un peso 00/100 moneda nacional de su aportación. ----------

--- **VIGESIMA TERCERA**. - Las Asambleas de Socios serán convocadas por el Gerente General o en su caso, por el Consejo de Gerentes por medio de 2 dos de sus miembros cualesquiera que sean, y en su defecto por el Consejo de Vigilancia y a falta u omisión de éste, se hará por los Socios

que representen más de la tercera parte del capital de la Sociedad, según sea el caso. ----------

---**VIGESIMA CUARTA**.- El Gerente General o el Consejo de Gerentes o las personas que convoquen a una Asamblea de Socios deberán hacer llegar dicha convocatoria a cada Socio en sus respectivos domicilios que se encuentren registrados en el Libro de Registro de Socios de la Sociedad, mediante correo aéreo, correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, o por facsímil con la confirmación de su transmisión, o por correo electrónico con el acuse de recibo por parte del Socio, el cual servirá como documento probatorio del envío; pero en cualquier caso deberán ser entregadas a todos los Socios por lo menos 10 diez días antes de la fecha fijada para la asamblea correspondiente salvo en el caso de los socios que radiquen en el extranjero en que deberán ser notificados por lo menos 15 quince días antes de la celebración de la asamblea en cuestión; además la convocatoria deberá estar firmada por quien haga y contener lugar, fecha, hora de la reunión y la orden del día, señalando en ésta los asuntos a tratar, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté en ella expresamente incluido; salvo los casos en que asista a la asamblea correspondiente, la totalidad de los socios por si o mediante sus representante, esto es, que se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por mayoría de votos considerar, el o los asuntos no previstos anteriormente. ----------

---**VIGESIMA QUINTA**. - La asamblea también podrá reunirse sin previa convocatoria si en aquellas, el capital social se encuentra totalmente representado por sus socios en el momento de la votación.----------

-- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad del capital social, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos los socios en asamblea general o especial, respectivamente, siempre y cuando los acuerdos se confirmen por escrito.----------

---**VIGESIMA SEXTA**.- Los Socios deberán asistir personalmente a las - Asambleas, o bien, ser representados mediante mandatario en cuyo poder o carta poder, deberá consignarse las facultades necesarias para comparecer a la asamblea y emitir el voto respectivo; o en su caso, por uno de los socios, el cual únicamente podrá representar a un sólo socio, pudiendo votar él y por su representado, mediante carta poder signada con dos testigos, en cuyo documento se deberán expresar también

COTEJADO

detalladamente las facultades determinadas para ese fin e instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho del voto.----------

--- En ambos casos los mandatarios deberán registrar ante la secretaría de la sociedad, sus poderes o cartas poder, previo a la celebración de la asamblea.----------

--- Para concurrir a las Asambleas, la Sociedad únicamente reconocerá como socio, a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de registro de socios de acuerdo a la clausula decima primera de los presentes estatutos.----------

---**VIGESIMA SEPTIMA. -** Las Asambleas de Socios, serán presididas por el Gerente General o por el Presidente del Consejo de Gerentes, en su ausencia por cualquier otra persona que asista a dicha asamblea y que sea designada para actuar como tal por el voto mayoritario de las Partes Sociales representadas en la Asamblea.----------

--- El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas de Socios, en su ausencia, lo hará la persona designada por la Asamblea por mayoría de votos de las Partes Sociales representadas. El Presidente de la Asamblea designará a uno o más Escrutadores de entre las personas presentes en la Asamblea, quién formulará la lista de asistencia y determinará la existencia o falta de quórum estatutario y, a solicitud del Presidente, contará los votos. Hecho lo anterior y habiendo quórum estatutario, el Presidente declara instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos del día. ----------

---**VIGESIMA OCTAVA.** - Si el día de la asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.------

--- Los socios que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.----------

---**VIGESIMA NOVENA.** - De toda asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, los acuerdos decretados y la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, y de los integrantes del consejo de vigilancia que asistieren y de las demás personas que quisieran hacerlo. Así mismo, de cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, la lista de asistencia, en su caso

las cartas poder, constancia de la convocatoria para dicha Asamblea y los documentos que hubieren sido presentados a la Asamblea para su aprobación, tales como informes del Gerente General o Consejo de Gerentes, estados financieros, reportes del Consejo de Vigilancia, y los demás documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea. ----------

--- Cuando la trascripción de algún acta de Asamblea no pudiera quedar asentada en el Libro de Actas correspondiente, ésta será formalizada ante Fedatario Público.----------

--- Las actas de las Asambleas de Socios, así como las constancias respecto de las que no se hubieran podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por aquellas personas que fungieron como Presidente y Secretario de la asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que, en su caso, hubieren asistido.----------

---------- **ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD** ----------

--- **TRIGESIMA. -** La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de un Gerente General o bien de un Consejo de Gerentes integrado por cuando menos 2 dos Consejeros Gerentes los cuales serán designados por la Asamblea de Socios, podrán ser o no socios de la sociedad, tendrán la representación legal de la empresa y deberá dirigir las operaciones de la Sociedad, excepto por aquellos asuntos reservados por ley a la Asamblea de Socios. ----------

---**TRIGESIMA PRIMERA**. - El Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes durarán en su cargo en forma indefinida mientras que no hayan sido removidos, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

--- **TRIGESIMA SEGUNDA**. - Para que el Consejo de Gerentes, si en su caso fuese nombrado para llevar a cabo la Administración de la Sociedad, funcione legalmente, deberá observarse lo siguiente: ----------

a). - Las sesiones del Consejo de Gerentes serán convocadas por medio de un aviso por escrito, que deberá darse a todos los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Gerentes por lo menos 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha fijada para la sesión. Dicho aviso deberá de ir acompañado de la orden del día. ----------

-- No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de los Miembros Propietarios o sus suplentes se encuentren presentes.----------

CONSEJADO

b). - El quórum de validez para las sesiones del Consejo, deberá ser con la asistencia de por lo menos, las tres cuartas partes del total de sus miembros. ----------

c). - Sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Dado el caso que el consejo estuviese formado por dos personas, sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas en forma unánime.----------

d). - Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales estos tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito.----------

e). - Las actas de las sesiones del Consejo de Gerentes serán transcritas en el Libro de Actas respectivo después de dicha sesión, y serán firmadas por todos los asistentes. De cada sesión del Consejo de Gerentes se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, lista de asistencia, convocatoria, en su caso, así como toda documentación sometida a la consideración de la sesión tales como reportes, estados financieros y demás documentación relevante.----------

f). - Los miembros del Consejo de Gerentes podrán ejercer sus funciones de forma honorifica o recibir emolumentos por ello, en cuyo caso la Asamblea General de Socios determinará en el momento de la elección de dichos miembros, el monto que por dicho concepto percibirán estos. ---

--- **TRIGESIMA TERCERA**.- El Gerente General o en su caso, El Consejo de Gerentes por medio de sus integrantes estarán investidos de las más amplias facultades de representación orgánica generales para el cumplimiento del objeto social, con las limitaciones que expresamente establezca la ley y los estatutos sociales por lo tanto tendrá todas las facultades para pleitos y cobranzas, para actos de administración, actos de administración en materia laboral, abrir cuentas bancarias y suscribir cheques, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de México; por tanto, representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, laborales y judiciales, federales, estatales o

municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades de trabajo y árbitros. ----------

--El Gerente General o en su caso, los miembros del Consejo de Gerentes podrán ejercer las siguientes facultades, mismos que podrán ser limitados por la Asamblea: ----------

-- **a).-** Representar a la Sociedad con **Facultades General Judicial para Pleitos y Cobranzas,** con todas aquellas que sean generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, estando facultados a manera enunciativa y no limitativa, para que pueda ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquier autoridad de la federación, de los Estados, de la Ciudad de México, y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta; iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, contestar demandas, oponer excepciones, reconvenir, prorrogar jurisdicción; recusar con causa o sin ella a Magistrados, Jueces y Secretarios; promover y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la Mandante y someterla a otra competencia; comparecer a las audiencias de conciliación con facultades suficientes para cumplimentar el fin de las mismas; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, objetar y tachar las del contrario; reconocer firmas y documentos, objetar éstos, redargüirlos de falsos; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios o extraordinarios y desistirse de ellos, promover el juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley; recibir pagos. ----------

-- Presentar denuncias, acusaciones o querellas de naturaleza penal; pudiendo constituir a la mandante en parte ofendida en dichos procesos, y en su momento procesal oportuno coadyuvar con el Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tenga conducentes a comprobar los elementos del tipo penal de que se trate, la responsabilidad del inculpado, así como a solicitud de éste la objeción de pruebas, interposición de recursos con la propuesta de agravios correspondientes y a la procedencia y monto de la reparación del daño, para que dicho

LIC. CARLOS LUVIANO MONTELONGO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORREDOR PUBLICO No. 64 DE LA PLAZA DE JALISCO

COTEJADO

servidor público las analice y en su caso, los ministre al Juzgado en ejercicio de la acción penal; así como otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este encargo.- ----------

-- **b).-** Representar a la sociedad con **Facultades Generales para Administrar Bienes,** en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo del Código Civil Federal, acrecentando y conservando los negocios de la Sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el capital de otras sociedades; dar y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, comodato; celebrar contratos de cuenta corriente con Instituciones de Crédito; constituir fianzas en favor de la sociedad y liberarlas, extinguida la obligación principal; así como aceptar la constitución de prendas o hipotecas en favor de la sociedad y en su momento, otorgar el finiquito respectivo; adquirir derechos de fideicomisario; celebrar contratos de factoraje y arrendamiento financiero con Organizaciones Auxiliares del Crédito; y en general, celebrar todo tipo de contratos o convenios, siempre y cuando se trate de un acto administrativo.----------

-- **c).-** El Gerente General, o en su caso el Consejo de Gerentes, representará a la Sociedad con **Facultades Generales para ejercer Actos de Dominio,** en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, por lo tanto podrán enajenar, gravar, obligar o vender los bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley; entre cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria o hipotecaria, de crédito simple o cuenta corriente, e hipotecarios industriales, de habilitación o avío, refaccionarios, con Instituciones de Crédito o en el caso aplicable, con personas físicas o morales, u otras instituciones facultadas por la Ley; afectar en fideicomiso los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; y suscribir toda documentación pública o privada que el caso lo requiera. ----------

-- **d). -** El Gerente General, o en su caso el Consejo de Gerentes, quedará facultado para **girar**, librar, aceptar, suscribir, avalar y endosar cualquier clase de **títulos de crédito,** conforme a lo dispuesto por el Artículo 9o.

noveno, 10o. décimo y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre y por cuenta de la Sociedad.----------

-- **e). -** El Gerente General, o en su caso el Consejo de Gerentes podrá abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la sociedad, con facultades de designar o autorizar a otras personas para que giren a cargo de las mismas. ----------

-- **f).-** El Gerente General, o en su caso el Consejo de Gerentes en su calidad de representante legal tendrá todas las facultades de **Administración en el área laboral,** a fin de que asista en representación de la Mandante en los términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II y III, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal o Local de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra Entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los Artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la sociedad en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los Sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. ----------

-- **g). -** Celebrar Convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional.---

--**h). -** Conferir poderes generales o especiales con facultades de substitución o sin ellas y revocarlos. ----------

COTEJADO

-- **i). -** El Gerente General, o en su caso el Consejo de Gerentes podrá nombrar y remover a los Subgerentes, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. ----------

-- **j). -** De la misma forma el Gerente General o los miembros del Consejo de Gerentes, podrán celebrar contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.----------

-- **k). -** Delegar en uno o varios consejeros suplentes, o en su caso, a un tercero, la ejecución de uno o varios actos para casos concretos y determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.----------

-- **l). -** Convocar a Asambleas Generales de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea. --

-- **m).-** Representar a la Sociedad en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Sociedad; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el Juicio Contencioso Administrativo Federal ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, incluso interponer el Juicio de Amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.----------

-- **n).-** Así también para que represente a la Sociedad, en todos y cada uno de los asuntos en los que ésta se encuentre relacionada o implicada con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), así como la Comisión Nacional para la Protección y Defensa a los Usuarios de Servicio Financieros (CONDUSEF), compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en la ciudad de México y demás Estados de la República, pudiendo presentar quejas,

contestar aquellas que sean interpuestas en contra de su representada, ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndola o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. ----------

-- **o).-** Facultades en materia Fiscal, en los términos del artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación de la Legislación Mexicana, con todas las facultades generales y las que conforme a la Ley requieran cláusula especial, para actuar como representante fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para intervenir y finiquitar todas las operaciones de carácter fiscal, así como firmar cuantos documentos, solicitudes y declaraciones fueran necesarias; así mismo para que en su nombre y en su representación, exhiba todos los papeles de trabajo relacionados con los dictámenes que para efectos fiscales hayan emitido sobre estados financieros de contribuyentes sobre la enajenación de las acciones que estos realicen, así como sobre las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social e Infonavit, en los términos de los artículos 52 cincuenta y dos y 32 treinta y dos del Código Fiscal de la Federación, comenten y efectúen las aclaraciones correspondientes respecto de los propios papeles de trabajo, recibir documentos públicos y privados relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas, ante cualquier oficina en la República Mexicana de la Administración de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Finanzas o Tesorerías del Estado en el cual se encuentre domiciliado el poderdante; así como para realizar en su nombre y representación, cualquier trámite que sea necesario ante el Servicio de Administración Tributaria, incluyendo la facultad para solicitar y dar trámite a devoluciones de impuestos y cualquier otro trámite y procedimiento que señalen las leyes fiscales aplicables, así mismo para poder obtener los registros, permisos, llaves electrónicas, firmas electrónicas y demás requisitos correspondientes para poder llevar a cabo la presentación de dictámenes fiscales a través de Internet, así como para presentar los citados dictámenes fiscales por esa vía.----------

-- **p).**-Facultades para suscribir y tramitar las solicitudes de permisos de importación y exportación de toda clase de bienes o mercancías consignadas por, o a nombre de la sociedad, así como las solicitudes de modificaciones o prórrogas de los mismos, ante la Secretaría de

COTEJADO

Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante cualquier otra Persona, Organismo o Autoridad que se requiera; para que solicite, tramite, gestione y obtenga los Registros que las disposiciones legales o Reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecute cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente encargo. ----------

-- **q).**- Gestionar y realizar, cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el Extranjero, ante cualesquier clase de autoridades, funcionarios de departamento, dependencias del sector público central, descentralizado o desconcentrado, o cualesquier oficinas, de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, para la obtención de todo tipo de autorizaciones, permisos o concesiones en favor de la sociedad, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, así como impugnarlas por medio de cualquier recurso administrativo o medio legal de defensa existente; así como concertación de los actos y contratos con la Federación, los Gobiernos de los Estados, la ciudad de México o Municipios, así como con organismos descentralizados o desconcentrados, empresas de participación estatal o particular, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; y la ejecución y celebración de todos los actos y contratos lícitos ya sean civiles o mercantiles que se requieran de manera directa, por cuenta propia o en combinación, asociación o participación con otras personas físicas o morales para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. ------

-- **r). -** Representar a la Sociedad en caso de que sea accionista o sea tenedor de partes sociales de otras sociedades o entidades, así como comprar o suscribir acciones o partes sociales de las mismas, en el momento de su constitución o en cualquier tiempo ulterior; y----------

--**s). -** Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. ----------

---**TRIGESIMA CUARTA**. - El Gerente General o en su caso los miembros del Consejo de Gerentes, si a juicio de la asamblea así lo considerara necesario, caucionarán el desempeño de su cargo.----------

---**TRIGESIMA QUINTA. -**A falta del Gerente General, o bien de uno o más miembros del consejo de gerentes, será substituido por la persona que la asamblea general de socios elija, con excepción del cargo de presidente del consejo de gerentes, que por el cual entrará en funciones como suplente, el secretario de dicho consejo y quien ocupará ese puesto. ------

---------- **ORGANOS SECUNDARIOS DE** ----------

---------- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION** ----------

----**TRIGESIMA SEXTA**.- La Asamblea General de Socios, el Gerente General o el Consejo de Gerentes, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la sociedad, Comisionistas y factores, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la sociedad, sean o no socios de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 309 trescientos nueve del Código de Comercio y supletoriamente los artículos 1800 mil ochocientos al 1083 mil ochocientos tres y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, para cumplir el objeto social a quienes se otorgarán nombramientos con facultades de representación orgánica, generales o especiales con las limitaciones que se consideren pertinentes, y podrán ser revocados de sus cargos en cualquier tiempo por la asamblea general de Socios, por el órgano de administración o persona expresamente facultada para revocar nombramientos y facultades, según sea el caso correspondiente. Los Directores, comisionistas y factores tendrán representación legal de la Sociedad, de conformidad con las facultades que específicamente le sean conferidas, en el entendido de que en todo momento sólo podrán ejercer sus atribuciones y desempeñar sus actividades de acuerdo a lo que se le hubiere indicado.----------

--Para efecto del otorgamiento de sus facultades, será suficiente hacer referencia a la cláusula trigésima tercera de estos estatutos, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas. Para que surtan sus efectos las facultades que se otorguen a los funcionarios anteriores, por acuerdo de la Asamblea o del Consejo, bastará la protocolización o formalización ante Notario Público o Corredor Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como Presidente o Secretario de la Asamblea o del Consejo de Gerentes según corresponda,

CONCLUIDO

quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. ----------

---------- **CONSEJO DE VIGILANCIA** ----------

--- **TRIGESIMA SEPTIMA. -** La Asamblea de Socios podrá designar a un Consejo de Vigilancia formado por Socios o terceras personas de conformidad con el artículo 165 ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros del Consejo de Vigilancia serán electos por mayoría de votos por la Asamblea de Socios. ----------

-- El Consejo de Vigilancia estará integrado por 2 dos o más miembros que serán revocables en cualquier tiempo, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.----------

---**TRIGESIMA OCTAVA**. - El Consejo de Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones impuestas al Comisario por el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. ----------

--- **TRIGESIMA NOVENA.** - Los miembros del Consejo de Vigilancia, si a juicio de la asamblea así lo considerara necesario, caucionarán el desempeño de su cargo. ----------

---------- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** ----------

--- **CUADRAGESIMA. -** Estando a lo dispuesto por el Artículo 8o. octavo-A de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales de la Sociedad, coincidirán con el año de calendario, salvo que ésta quede constituida con posterioridad al 1° primero de Enero, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 treinta y uno de Diciembre de este año.----------

-- En los casos en que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir este último con lo que al efecto establece el Artículo 11 once del Código Fiscal de la Federación. ----------

--- **CUADRAGESIMA PRIMERA.-** Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluirá la información prevista en el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual será preparado por el Gerente General o el Consejo de Gerentes en su caso, y sobre el cual el Consejo de

Vigilancia dictaminará un informe sobre su veracidad, suficiencia y razonabilidad y ambos informes, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Anual de Socios. ----------

--- **CUADRAGESIMA SEGUNDA. -** Una vez que se rinda el informe financiero a que se hace referencia la clausula anterior, se decidirá el reparto de las utilidades el cual deberá de sujetarse a lo siguiente:----------

--- **a). -** Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluyendo aquellas relativas a la participación de los trabajadores en las utilidades, cada año se separará de las utilidades netas el porcentaje que la Asamblea de Socios señale, que no deberá de ser menor al 5% (cinco por ciento), para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo sea equivalente a por lo menos la quinta parte del capital social. Este Fondo será reconstituido de la misma manera cuando la cantidad depositada en éste sea menor a lo establecido en la ley aplicable. La aplicación del resto de las ganancias netas se hará a la discreción de la Asamblea de Socios, pero en lo que se refiere a la distribución a los Socios, ésta deberá hacerse según lo establecido en ley y de conformidad con el inciso (b) siguiente. ----------

---**b). -** Cualquier dividendo que sea declarado deberá distribuirse a los tenedores de Partes Sociales a *pro rata* (con base en las Partes Sociales propiedad de cada uno de dichos tenedores como un porcentaje de la totalidad de las Partes Sociales).----------

---**c). -** Los Socios convienen que en la medida en que haya fondos disponibles (después de haber pagado gastos, incluyendo el pago de las deudas de la Sociedad y el establecimiento de reservas) los dividendos serán pagados en el momento y en las cantidades que los Socios determinen de conformidad con la legislación mexicana. Dentro de los conceptos para los cuales los Socios deberán de hacer reservas antes de la repartición de cualquier dividendo, se encontrarán las cantidades necesarias para el pago de impuestos de la Sociedad en México. ----------

--- **CUADRAGESIMA TERCERA. -** Los Socios están obligados a pagar en su totalidad el monto de sus aportaciones, pero su responsabilidad no excederá y estará limitada a dichas aportaciones. ----------

---------- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------

--- **CUADRAGESIMA CUARTA. -** La Sociedad se disolverá y liquidará en casos previstos en las fracciones II a V del Artículo 229 de la Ley General

COTEJADO

de Sociedades Mercantiles, incluyendo sin limitación alguna por virtud de una resolución de la Asamblea de Socios. ----------

--- **CUADRAGESIMA QUINTA. -** Declarada la disolución de la Sociedad, ésta será puesta en estado de liquidación, la cual estará a cargo de 1 uno o más liquidadores designados por la Asamblea de Socios, quienes en este último caso deberán obrar conjuntamente según decida la Asamblea de Socios. La Asamblea de Socios también fijará el plazo para el ejercicio de su(s) cargo(s) así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle(s). ----------

--- El (los) liquidador(es) procederá(n) con la liquidación y distribución de los activos de la Sociedad de la siguiente manera: ----------

--- **a)** primero, todas las deudas, pasivos y obligaciones (incluyendo cualquier pasivo u obligación contingente), diferentes a deudas, pasivos y obligaciones con cualquier Socio, deberán de ser pagadas en su totalidad o se deberá de crear una reserva para esos efectos; ----------

--- **b)** segundo, todas las deudas, pasivos y obligaciones de la Sociedad con los Socios deberán de ser pagadas en su totalidad o a *pro rata* en proporción a dichos pasivos o se deberá de crear una reserva para esos efectos; y ----------

--- **c)** tercero, el remanente de los activos, en su caso, deberá de ser distribuido a los Socios a *pro rata* (con base en el porcentaje de las aportaciones de cada uno al capital social).----------

---Para lo no previsto en la presente clausula, se estará a lo ordenado por el artículo 246 doscientos cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **DISPOSICIONES GENERALES** ----------

--- **CUADRAGESIMA SEXTA. -** En todo lo no previsto específicamente en estos Estatutos se aplicará las disposiciones conducentes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----------

---------- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** ----------

--- **PRIMERA. -** El capital inicial suscrito al constituirse la sociedad es la cantidad de $900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). ----------

--- **SEGUNDA. -** Los socios han hecho su aportación al capital por el valor de las partes sociales suscritas, por lo que las mismas representan el capital social mínimo, totalmente pagadas y liberadas como sigue: ----------

NOMBRE	PARTES SOCIALES CLASE I	VALOR
KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS	1	$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos)
VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA	1	$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos)
TOTAL	====== 2	========= $900,000.00 (Novecientos mil pesos)

--Los socios de la sociedad manifiestan en este acto bajo protesta de decir verdad que saben y les consta que los recursos aportados al capital de la Sociedad y aquellos que en un futuro llegaren a aportarse son de origen lícito, es decir, no provienen ni representan directa o indirectamente de las ganancias derivadas de la comisión de algún delito, esto es, no proceden ni representan el producto de alguna actividad ilícita. ----------

-- Los Socios en este acto pagan el 50% (cincuenta por ciento) de las Partes Sociales, es decir, la cantidad de $225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos) cada uno, otorgándoseles un plazo de 1 un año a partir de esta fecha para que los socios paguen el total de las Partes Sociales emitidas. ----------

--- **TERCERA. -** Los suscritos, considerando ésta comparecencia como la primera Asamblea de Socios, adoptan los siguientes acuerdos:----------

-- Los comparecientes, resolvieron de conformidad con los estatutos de la sociedad, que la administración y representación de la sociedad esté a cargo de un **CONSEJO DE GERENTES** el cual estará integrado de la siguiente manera: ----------

--PRESIDENTE: KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS.----------

--SECRETARIO: VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA. ----------

--El Consejo de Gerentes, tendrá la representación legal de la Sociedad y ostentará la firma social, ejecutando los actos tendientes al desarrollo y cumplimiento de los objetivos sociales, por lo tanto sus miembros quedan investidos para ejercer de manera conjunta o separadamente las más amplias facultades que se enuncian en la cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales, **con excepción de las facultades Generales ejercer**

COTEJADO

Actos de Dominio, Títulos de crédito y Aperturar Cuentas Bancarias descritas en los incisos c), d) y e), de la cláusula Trigésima Tercera de los Estatutos Sociales, **mismas que deberán ser ejercidas de manera mancomunada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Gerentes.**

--- **QUINTA. -** La Asamblea de Socios dispensa a los miembros del Consejo de Gerentes de caucionar su encargo, sin perjuicio de que pueda serle requerido el mismo, en cualquier tiempo. ----------

--- **SEXTA.** - La Asamblea de Socios acordó que por el momento no existirá Consejo de Vigilancia en la sociedad. ----------

--- **SEPTIMA. -** Por una excepción, el primer Ejercicio Social, se contará a partir de la fecha de firma de esta póliza al 31 treinta y uno de Diciembre próximo. Los demás ejercicios sociales correrán del 1° primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.----------

---------- **I N S E R T O S** ----------

---------- **PERMISO DE LA H. SECRETARIA DE ECONOMIA**: ----------

--- Se tramitó y obtuvo de la H. Secretaría de Economía el permiso correspondiente, el cual doy fe de tener a la vista y de conformidad con el artículo 39 treinta y nueve de la Ley de Inversión Extranjera, lo agrego al Archivo de la presente Póliza y a continuación procedo a transcribirlo, literalmente: ----------

--"SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Clave Única del Documento (CUD) A201905161611157827 Resolución En atención a la reserva realizada por JUAN CARLOS HERNANDEZ REYES , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HOLLAND ARCHITECTS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. - Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el

Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. - En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorase previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 1 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. - En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. -

LIC. CARLOS LUVIANO MONTELONGO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CORREDOR PUBLICO No. 64 DE LA PLAZA DE JALISCO

CONCLUIDO

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. - AVISO DE LIBERACIÓN En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. - Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. - Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 2 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. - Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su

Denominación o Razón Social. - La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. - Cadena Original del servidor público que emite el dictamen: 7069177 | HERJ870318L78 | JUAN CARLOS HERNANDEZ REYES | SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "HOLLAND ARCHITECTS" | DIMC520311EJ9 | MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA | 16- 05-2019 | (...) Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen: (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 3 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 4 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL (...) Cadena Original de la persona solicitante: 7069177 | HERJ870318L78 | JUAN CARLOS HERNANDEZ REYES | HOLLAND ARCHITECTS (...) Sello de tiempo de la solicitud: (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 5 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 6 de 7 SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL (...) Clave Única del Documento A201905161611157827 Página 7 de 7" ----------

COTEJADO

---------- **OBLIGACIONES DERIVADAS DEL USO** ----------

---------- **DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL** ----------

--El artículo 21 veintiuno del Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales expresamente, señala lo siguiente:-----

--"*Las Sociedades o Asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:* ----------

--*I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social conforme a la Ley y este Reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la*

constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social."----------

-------- **REGIMEN DE LAS FACULTADES DE REPRESENTACION ORGANICA** --------

----En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal se transcribe el contenido del mismo: ----------

----EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: *"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen*".----------

---- EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: *"En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran en su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese*

carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa." ----------

--LOS ARTICULOS 1800 MIL OCHOCIENTOS, 1801 MIL OCHOCIENTOS UNO Y 1802 MIL OCHOCIENTOS DOS, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, A LA LETRA DICEN:----------

--Artículo 1800.- El que es hábil para contratar, puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado. ----------

--Artículo 1801.- Ninguno puede contratar a nombre de otro sin estar autorizado por él o por la ley. ----------

--Artículo 1802.- Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados, los ratifique antes de que se retracten por la otra parte. La ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley. ----------

--Si no se obtiene la ratificación, el otro contratante tendrá derecho de exigir daños y perjuicios a quien indebidamente contrató."----------

--LOS ARTICULOS 145 CIENTO CUARENTA Y CINCO Y 146 CIENTO CUARENTA Y SEIS DELA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, A LA LETRA DICEN:

----"Artículo 145.- La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas". ---

--"Artículo 146.- Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución". ----------

--EL CAPITULO II DEL CODIGO DE COMERCIO A LA LETRA DICE:----------

--"De los Factores y Dependientes:----------

--Artículo 309.- Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos. ----------

--Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta

COTEJADO

del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes. ----------

--Artículo 310.- Los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse, y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico".----------

---------- **C E R T I F I C A C I O N** ----------

---------- **EL SUSCRITO CORREDOR PÚBLICO CERTIFICA Y DA FE:** ----------

--- **A).** - Que los documentos que se han relacionado e insertado en el presente instrumento público, concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista, mismos que fueron cotejados y cuyos originales o bien, en copia cotejada he dejado agregado al archivo de esta póliza. ----------

--- **B).** - Que me aseguré de la identidad de los comparecientes y que los conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse en razón de que no observé en ellos, manifestaciones de incapacidad natural en este momento y no tengo noticias de que los comparecientes estén sujetos a incapacidad civil. ----------

--- **C).** - Que por sus generales, los otorgantes me manifestaron ser: ----------

--1.- La señora **KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS** es mexicana, mayor de edad, comerciante, soltera, originaria de Xalisco, Nayarit; donde nació el día 03 tres de Mayo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, con domicilio en la finca marcada con el número 10 A diez letra "a" de la calle Lázaro Cárdenas en la colonia Andareñas en el municipio de Xalisco, Nayarit y quien se identifica con credencial para votar expedida bajo número IDMEX 1193880046 uno, uno, nueve, tres, ocho, ocho, cero, cero, cuatro, seis, por el Instituto Federal Electoral, y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población MAPK750503MNTRSR06 letras "m, a, p, k" siete, cinco, cero, cinco, cero, tres, letras "m, n, t, r, s, r" cero, seis.-----

-- 2.- La señora **VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA** es mexicana, mayor de edad, comerciante, soltera, originaria de Guadalajara, Jalisco; donde nació el día 29 veintinueve de abril de 1967 mil novecientos sesenta y siete, con domicilio en la finca marcada con el 52 cincuenta y dos de la calle Madre Perla, en la colonia La Perla, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y quien se identifica con credencial para votar expedida bajo número IDMEX 1141275490 uno, uno, cuatro, uno, dos, siete, cinco, cuatro, nueve, cero, por el Instituto Federal Electoral, y quien cuenta con Clave Única de Registro de Población

NARV670429MJCRVR05 letras "n, a, r, v" seis, siete, cero, cuatro, dos, nueve, letras "m, j, c, r, v, r", cero, cinco. ----------

--Que doy fe de haber tenido a la vista los documentos oficiales con los que se identificaron los comparecientes, de los cuales agrego una copia debidamente cotejada al archivo correspondiente a la presente póliza. --

--**D)**. - Que entre los comparecientes y el suscrito Corredor Publico no existe relación de negocios por tratarse de un acto ocasional y en estricto apego a la Ley Federal de Correduría Pública y su respectivo reglamento.

---**E)**. - Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad que el monto que se aportó como capital inicial a la sociedad, que en este instrumento se formaliza ya ha sido totalmente exhibido con anterioridad a esta fecha, en efectivo al Presidente del Consejo de Gerentes, quien se obliga a depositarlo a la cuenta bancaria que se abra a favor de la sociedad, una vez que su acta constitutiva esté debidamente autorizada.

---**F)**.-Que hice del conocimiento de los comparecientes, el contenido de la fracción III del Artículo Tercero de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de Dueño/Beneficiario, Controlador y los de presunción de su existencia y al respecto me manifestaron de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no existe la figura de Dueño/ Beneficiario, Controlador en la presente constitución de sociedad y que ellos en última instancia, son quienes ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento y disposición de los bienes y derechos de la misma. ----------

---**g). -** De conformidad con lo previsto en el octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los socios que me acreditaran fehacientemente encontrarse inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes lo cual, me acreditaron de la siguiente manera:---------

--Las señoras **KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS** con clave **MAPK750503IX7** letras "m", "a", "p", "k", siete, cinco, cero, cinco, cero, tres, letras "i". "x", siete, y **VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA** con clave **NARV670429BT0** letras "n", "a", "r", "v", seis, siete, cero, cuatro, dos, nueve, letras "b", "t", cero , me exhiben su constancia de situación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); de la cuales doy fe de tener a la vista y agrego copia cotejada al archivo de la presente póliza; y con relación a sus respectivos registros fiscales les advierto lo siguiente: ----------

COTEJADO

-- Que cada uno de los Socios deberá contar con la obligación fiscal "Socio o Accionista" y encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; para estar en posibilidad de inscribir la presente Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, con el apercibimiento que, en caso contrario, el Servicio de Administracion Tributaria, podrá negar el trámite correspondiente.----------

---**H)**.- Que con fundamento en el séptimo párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes de la obligación de inscribir la presente Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y de acreditar ante el suscrito Fedatario Público, haber cumplido con la misma dentro de los 30 treinta días siguientes a la firma del presente instrumento, por lo que en caso contrario, se dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administracion Tributaria (SAT). ----------

---**I)**. - Que hice del conocimiento de los comparecientes los preceptos y principios contenidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, con relación a la información y datos personales proporcionados para la elaboración del presente instrumento, en especial lo dispuesto por las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 10 diez del citado ordenamiento en relación con lo dispuesto por los artículos 5° quinto y 6° sexto de su Reglamento. ----------

---**J)**. -Que los comparecientes leyeron por sí mismos, el presente instrumento y acto posterior, les advertí de su alcance y consecuencias legales, de lo cual se manifestaron conformes con su contenido y lo ratificaron firmándolo en unión del suscrito Corredor Publico, a las 15:00 quince horas del 6 seis de Agosto de 2019 dos mil diecinueve. ----------

KARINA DE LA CRUZ MARTINEZ PASILLAS. - una firma ilegible. VERONICA AURORA NARANJO RUVALCABA. - una firma ilegible. Licenciado CARLOS LUVIANO MONTELONGO. - una firma ilegible. El sello de autorizar.----------

--ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN QUE VA EN 17 DIECISIETE FOJAS UTILES POR AMBAS CARAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y FIRMADAS, QUE SE EXPIDE CONFORME A LA LEY, PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **"HOLLAND ARCHITECTS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**. - DOY FE.----------

--GUADALAJARA, JALISCO A 8 OCHO DE AGOSTO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.----------

LIC. CARLOS LUVIANO MONTELONGO
CORREDOR PÚBLICO No. 64 PLAZA ESTADO DE JALISCO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS